

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5104.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 877.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Construcciones civiles.—El Escmo. señor Ministro de la Gobernacion comunicó à este Gobierno en 22 de Mayo último, la Real orden que recibí ayer, cuyo tenor es como sigue:

«Habiéndose notado que en las propuestas que se hacen para la provision de las plazas de Arquitectos provinciales y de distrito, no siempre se tiene en cuenta el derecho concedido al ascenso, ni se guarda el orden de preferencia que con relacion à las condiciones de los aspirantes, establecen las disposiciones que rigen, la Reina (Q. D. G.) à tenido à bien acordar: 1.º Que al anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias respectivas y en la Gaceta de Madrid las vacantes de las referidas plazas, se haga el llamamiento convocando en primer lugar à los funcionarios facultativos de orden inferior al cargo que se intenta proveer, y en segundo à los demas arquitectos que deseen ingresar en el servicio de las provincias: 2.º que se formen las oportunas propuestas, respetándose religiosamente por las Diputaciones provinciales los derechos de ascenso y de preferencia establecidos en los articulos 4.º 5.º y 6.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, y en su caso, así lo dispuesto en el articulo 3.º del citado Reglamento acerca de las condiciones necesarias para ingresar en dichas plazas, como lo que determina el segundo párrafo del articulo 13º del Real decreto orgánico de 1.º de Diciembre de 1858: y 3.º Que al elevarse à esta Superioridad las propuestas de que queda hecho mérito, se acompañen todas las instancias que se hayan presentado, con los documentos jus-

tificativos, informando los Gobernadores de las provincias cuanto resulte y les parezca conveniente sobre el mejor derecho, condiciones y antecedentes de los aspirantes. De orden de S. M. lo digo à V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

He dispuesto su publicacion por medio de este periódico para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar. Palma 18 de Julio de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 878.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Anuncio.

Tribunal de oposiciones à las cátedras de matemáticas vacantes en los institutos provinciales de las Baleares y Lérida y en los locales de Figueras y Tortosa.

Los opositores cuyos discursos han sido aprobados y de lo cual ya tienen conocimiento por comunicacion certificada del Tribunal, se presentarán el dia 27 del mes actual à las ocho de la mañana en el salon de grados de la Universidad literaria de esta ciudad para la formacion de ternas. Barcelona 12 Julio de 1865.—P. D. del T.—El vocal secretario.—José M.º Rodn. Carballo.

Núm. 879.

Administracion de Rentas y Contribuciones del partido de Menorca.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la venta en pública subasta de 250 cajones de pino existentes en los almacenes de efectos as-

tancados de este partido, anunciada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 5074 de 12 de Mayo último, por no haberse presentado licitador alguno; se procederá à una segunda subasta que tendrá lugar el dia 2 de Agosto próximo venidero à las 12 de su mañana, en el local del Subgobierno de esta Isla, con las formalidades prevenidas por instruccion, fijando los tipos siguientes: à los de mayor tamaño 450 milésimas de escudo uno, à los que siguen à estos de menor tamaño 350 milésimas, igualmente à los que siguen à estos últimos 300 milésimas y por último à los mas pequeños 250 milésimas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, al que deberán sugetarse las personas que à su favor se adjudique parte ó el todo de los referidos envases. Mahon 20 de Julio de 1865.—El Administrador—Manuel Lassaleta.

Núm. 880.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.ª—Número 65.

Orden general del 19 de julio de 1865 en Palma de Mallorca.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 del actual trasladado al Escmo. Sr. Capitan General de este distrito la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de infantería lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 23 de Junio último dando conocimiento de no haberse en el pueblo donde tenia su residen-

cia el Capitan del Batallon Provincial de Alcalá de Henares D. Bernardo del Amo y Avila, sin que tampoco haya justificado su existencia el mes de Mayo anterior, ha tenido à bien resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme à lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, debiendo no obstante dar cuenta à este ministerio del resultado de la sumaria que se instruye en averiguacion del origen de la falta referida; finalmente es la Real voluntad se dé conocimiento de esta disposicion à los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando à conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo à ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad.—El Coronel Jefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 881.

E. M.—Seccion 1.ª—Número 66.

Orden general del 20 de julio de 1865 en Palma de Mallorca.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 del actual, comunica al Escmo. Sr. Capitan General de estas islas la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guer-

ra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: —Ha llamado la atención de la Reina (que Dios guarde la falta que comete la inmensa mayoría de los Fiscales nombrados para actuar en los procesos que se instruyen contra gefes y oficiales del ejército al exigirles el prestar la indagatoria promesa de decir verdad, y siendo necesario, en asuntos de esta naturaleza, se siga en todos una misma uniformidad de conformidad con lo espuesto por ese Supremo Tribunal en su acordada de 7 de Junio último, S. M. se ha servido disponer que en la indagatoria no se exija á los acusados juramento ni simple promesa de decir verdad, debiendo limitarse los Jueces fiscales á enterar á los procesados, antes de prestarla, del objeto de su declaración. —De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de la de S. E. se hace saber en la general de este día para su debido cumplimiento. —El Coronel Jefe de E. M. — Félix Fernandez Cavada.

Núm. 882.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

Inspeccion de hospitales.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta Plaza.

Debiendo procederse en virtud de orden del Excmo. Sr. Director General de Administración militar á la adquisicion por contrata, de tres cubre-camas 77 servilletas, un delantal y varios otros efectos de loza, latón, madera y hoja de lata para el servicio del Hospital militar de esta plaza y la de Mahon, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las doce del día veinte y nueve del actual, en la contraloría de dicho establecimiento, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, garantidas y arregladas al modelo del espresado pliego de condiciones y precios limites. — Palma 18 de Julio de 1865. — Joaquín Vives.

Núm. 883.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Con fecha 15 del corriente se dió posesion por esta dependencia del destino de agente investigador del Subsidio industrial y de comercio del partido de Manacor á D. Benito Morey y Capó para el cual fué nombrado por la Direccion general de contribuciones en 6 del mismo.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcalde de Manacor y de los demas pueblos del referido partido á fin de que le reconozcan como tal y le presten los auxilios que necesitare para el mejor

desempeño del servicio de su instituto. Palma 17 de Julio de 1865. — Pedro Amador Cantero.

Núm. 884.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Palma.

En sesion que celebró este Ayuntamiento el día 14 del actual acordó por unanimidad proceder al nombramiento de Depositario de los fondos municipales para durante el año económico de 1865 á 1866, cuyos deberes son los que marcan las reales órdenes é instrucciones de contabilidad vigentes, y los que acaso prevengan las que en lo sucesivo puedan expedirse, en cuyas primeras se impone á dicho Depositario el cargo de recaudar los productos de la contribucion de caminos vecinales; acordando igualmente que las personas que quieran desempeñar dicha Depositaria presenten sus proposiciones cerradas y lacradas en la Secretaría de este Ayuntamiento ántes de las 12 de la mañana del sábado 22 del actual, fijando el tipo de retribucion y garantías que ofrezcan para seguridad de los fondos que ingresen en su poder con lo demas que crean oportuno en beneficio de los fondos municipales; cuyos pliegos de proposicion deberán entregarse al Alcalde á presencia del Secretario, y despues serán abiertos ante la corporacion municipal, la que en su vista resolverá lo que tenga por mas conveniente. — Palma 17 de Julio de 1865. — El Alcalde — Miguel Estade y Sabater — El Secretario — Juan Luis Gomila.

Núm. 885.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Artá.

A los efectos de reclamacion, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico desde el 18 al 23 del mes actual. Artá 16 de Julio de 1865. — El Alcalde — Lorenzo Nicolau. — P. A. del Ayuntamiento. — Juan Juan, secretario.

Núm. 886.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos correspondientes á este pueblo y año económico actual, estará de manifiesto para efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día diez y ocho al veinte y seis de los corrientes ambos inclusive. Selva 16 de Julio de 1865. — Juan Vallor alcalde. — P. A. D. A. — José Armengol, secretario.

Núm. 887.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por disposicion de este juzgado y á instancia de Joan Vidal viudo de Maria Cardell, vecino de Llummayor, se saca á pública subasta voluntaria una casa y corral sita en dicha villa, manzana Puigserver, calle de San Antonio, señalada con el número cuarenta moderno, no se distingue el antiguo: linda por la derecha entrando con casa y corral, número treinta y ocho, de Jaime Garau, á la izquierda con la, número cuarenta y dos, de Bernardino Cardell, y á la espalda con corral de casa de Juan Jaume. Dicha casa y corral que se vende es en alodio Real, pertenece á la herencia de dicha Maria Cardell, queda justipreciada en sesenta y cinco libras moneda mallorquina; y para su remate queda señalado el día siete de agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Será de cargo del comprador el pago de todos los gastos de subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adude este traspaso. Dado en Palma á 10 de Julio de 1865. — Francisco de Madrid Dávila. — P. S. M. — Francisco I. Sastre.

Núm. 888.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MAHON.

Formadas las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las estinguidas contadurías de hipotecas de este partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publican á continuacion para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAYOR.

VILLA DEL MISMO NOMBRE. FINCAS RÚSTICAS.

Débito de terreno por Antonio Passarins y Ferrer, á favor de José Palmes, 1832.

Hipoteca de terreno por Rafael Gomila, á favor de Juan Femenias y Cardona, 1841.

Hipoteca de viña y cercado por Martín Gornes y Orfila, á favor de Bernardo Tremol y Piris, 1841.

Venta de una viña por Miguel Juanico y Sans, á favor de Jaime Villalonga, 1820.

Venta de un cercado por Juan Pons y Gomila, á favor de Sebastian Pons, 1820.

Resigna de un censo sobre cercado de Vicente Orfila por Francisca Julia y otro, á favor de la herencia de Juan Cardell, 1820.

Resigna de un censo sobre cercado de Vicente Orfila por Francisca Julia y otro,

á favor de Lorenzo Triay, 1820.

Venta de un cercado por Nicolas Salom y Seguí, á favor de Pedro Seguí y Ameller, 1820.

Establecimiento de tierras por Isabel Lokner, á favor de Diego Torres y Fortuñy, 1820.

Compra de un censo sobre bienes por Francisco Salom, á favor de Antonio Riera, 1820.

Donacion de un cercado por Antonio Pons y Villalonga, á favor de Nicolas Pons y Piris, 1820.

Establecimiento de tierras y viña por Antonio Pons y Villalonga, á favor de Magdalena Cardona, 1837.

Venta de un huerto y cercadito por el Estado, á favor de Miguel Costa y Faner, 1843.

Convenio de terreno por Juana Roca y Enrich, á favor de Diego Salord y Montañez, 1844.

Venta de una viña por Francisco Mercadal y Florit, á favor de Juan Juanico y Petrus, 1844.

Venta de 1/6 de cuatro cuarteradas de tierra por Agueda Pons y Sbert, á favor de Poncio Jover y Pons, 1845.

Testamento de 18 cercaditos por Juan Neto y Pons, á favor de Pragedes Carreras y Roca y otros, 1847.

Testamento de 3 campillos por Francisco Seguí y Cardona, á favor de Juana Goñalons y Seguí y otro, 1846.

Testamento de 1/2 porcion de terreno por Antonio Orfila y Pons, á favor de Lorenzo Orfila y Pons y otro, 1847.

Testamento de tres cercados por Juan Llabias y Villalonga, á favor de Margarita Rindavets y otro, 1847.

Testamento de una viña por los mismos, 1847.

Testamento de un censo sobre bienes por Juan Orfila y Villalonga, á favor de Miguel Orfila y Mascaró, 1848.

Testamento de cuatro campillos por Sebastian Villalonga y Vadell, á favor de Lorenzo Villalonga y Pons, 1848.

Donacion de bienes por Pedro Villalonga y Seguí, á favor de Juan Villalonga y Villalonga, 1848.

Testamento de cercados y viña por Poncio Jover y Pons, á favor de Magdalena Borrás y Pons y otros, 1849.

Testamento de 1/4 de seis cercados por Lorenzo Villalonga y Tremol, á favor de Miguel Villalonga y Tremol y otro, 1850.

Testamento de una viña por Miguel Seguí y Carreras, á favor de Bernardo Seguí y Carreras, 1851.

Testamento de terreno por Antonio Seguí y Carreras á favor de Juan Seguí y Carreras, 1851.

Testamento de dos viñas y cercado por Francisco Coll y Barceló, á favor de José Coll y Barceló, 1851.

Testamento de bienes por Lorenzo Sintes y Pons, á favor de Isabel Sintes y Orfila, 1851.

Renuncia y donacion de bienes por Isabel Sintes y Orfila, á favor de Juan Sintes y Orfila, 1851.

Donacion de parte de bienes por Juan Villalonga y Pons, á favor de Juan Villalonga y Pons, 1852.

Arriendo de cuatro cercados por María Enrich y Saura, á favor de Bartolomé Pons y Seguí, 1846.

Arriendo de siete cercados por Antonio Seguí y Seguí, á favor de Miguel Ginard y Sintes, 1847.

Arriendo de cuatro cercados por María Enrich y Saura, á favor de Juan Petrus y Sintes, 1847.

Arriendo de varios cercados por los hermanos Pons y Orfila, á favor de Miguel Ginard y Sintes, 1847.

Fondo dotal de estancia por Catalina Mascaró y Mascaró, á favor de Miguel Villalonga y Pons, 1846.

Compra de dos viñas y tres campillos por los hermanos Cardona y Melia, á favor de Lorenzo Sintés y Pons, 1846.

Division de una parte de viña por Juan Coll y Barceló, 1846.

Cesión de una porcion de viña por los hermanos Coll y Barceló, á favor de Antonio Barceló y Hernandez, 1846.

Division de terreno por los hermanos Orfila y Villalonga, á favor de Francisco Orfila y Villalonga, 1846.

Division de una viña por los mismos, 1846.

Division de una viña por los hermanos Orfila y Villalonga, á favor de Juan Orfila y Villalonga, 1846.

Compra de un cercado por Gabriel Pons y Juanico, á favor de Mateo Fuguet y Pons, 1846.

Division de dos cercados por los hermanos Pons y Salom, á favor de Pedro Pons y Salom, 1846.

Compra de una viña por Pedro Sintés y Tuduri, á favor de Pedro Sintés y Ginart, 1847.

Compra de una viña por los hermanos Pujol y Florit, á favor de Juana Vinent y Sitges, 1848.

Division de una viña por los hermanos Coll y Barceló, á favor de José Coll y Barceló, 1848.

Compra de un campillo por María Mascaró y Barber, á favor de Juan Saas y Gomila, 1848.

Compra de un huerto por los herederos de Antonio Joanico y Morillo, á favor de José Sintés y Pons, 1849.

Compra de cinco campillos por los hermanos Villalonga, á favor de Margarita Orfila y Seguí, 1849.

Imposicion de una viña y casa por Juan Salom y otro, á favor de la comunidad de Pros. de Alayor, 1850.

Imposicion de cercados por Onofre Fortuny y Palliser, á favor de la comunidad de Pros. de Alayor, 1850.

Imposicion de dos viñas por Antonio Cardona, á favor de la comunidad de presbiteros de Alayor, 1850.

Imposicion de un cercado por Juan Guardia y Pons y otro, á favor de la comunidad de Pros. de Alayor, 1850.

Imposicion de una viña por Margarita Camps y Benajam y otro, á favor de la comunidad de Pros. de Alayor, 1850.

Compra de un censo sobre viña por Bartolomé Triay y Mercadal, á favor de la comunidad de Pros. de Alayor, 1850.

Imposicion de una porcion de viña por Bernardo Juanico, á favor de la comunidad de Pros. de Alayor, 1850.

Imposicion de una porcion de terreno por Lorenzo Vidal, á favor de la comunidad de Pros. de Alayor, 1850.

Imposicion de una viña por Bartolomé Gornes, á favor de la comunidad de presbiteros de Alayor, 1850.

Compra de un censo sobre viña por Bartolomé Triay y Mercadal, á favor de la comunidad de Pros. de Alayor, 1850.

Compra de un censo por Bartolomé Triay y Mercadal, á favor de la comunidad de Pros. de Alayor, 1850.

Fianza de terreno por Margarita Borrás y otros, á favor del Juzgado de Guerra, 1852.

Fianza de un censo por Margarita Borrás y otros, á favor del Juzgado de Guerra, 1852.

Hipoteca de tierras por Miguel Jover y Guarda, á favor de Juana Piris, 1857.

Entrega en pago de legado de una viña por los hermanos Carreras y Ximenez, á favor de Margarita Carreras y Ximenez,

1845.

Division de dos campillos por Pedro Pons y Salom, 1845.

Redencion de un censo sobre bienes por Juan Pons y Mercadal, á favor de Cosme Tremol y Mercadal, 1850.

Division de censos sobre herencia por Juan Riudavets y Pretos y otro, á favor de Gaspar Riudavets y Pretos, 1850.

Division de censos sobre herencia por Gaspar Riudavets y Pretos y otro, á favor de Juan Riudavets y Pretos, 1850.

Division de censos sobre herencia por los hermanos Riudavets y Pretos, á favor de Benito Riudavets y Gomila, 1850.

Division de censos sobre herencia por los hermanos Riudavets y Pretos, á favor de Benito Riudavets y Gomila, 1850.

Redencion de censos sobre herencia por José Fortuny y Ximenez, á favor de los herederos de Miguel Villalonga, 1850.

Imposicion de censos sobre herencia por Miguel Uguet, á favor de Guillermo Mercadal, 1850.

Redencion de censos sobre herencia por Pedro Castell y Vidal, á favor de Juan Pons y Mercadal, 1850.

Imposicion alimenticia de tres cercados por Antonio Tuduri y Pons, á favor de Miguel Llopis y Tuduri, 1850.

Imposicion de un censo sobre herencia por Antonio Seguí, á favor de la comunidad de presbiteros, 1850.

(Se concluirá.)

SUPREMO tribunal de justicia.

En la ville y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion y ademas por la cuestion previa á que se refiere el art. 1.090 de la ley de Enjuiciamiento civil seguido en el Juzgado de primera instancia de Pravia y en la sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por Doña Natalia Valero con su marido D. Pedro Lopez Grado, sobre depósito de la misma:

Resultando que acordado por el Juez de Pravia en Setiembre de 1863, á instancia de la espresada, el depósito provisional de su persona, por proponerse intentar demanda de divorcio, depósito que se llevó á efecto de acuerdo de ambos cónyuges en la casa de un vecino de dicha villa, solicitó doña Natalia, al acreditar que le habia sido aquella admitida, que se constituyera en casa de su madre Doña Antonia Gamandi, vecina de Oviedo, adonde se la permitiera trasladarse; y que estimado así por auto de 29 de Diciembre de dicho año, que se llevó á efecto sin perjuicio de resolver lo conducente sobre la traslacion de Doña Natalia á Oviedo, interpuso su marido apelacion que le fué admitida:

Resultando que en 4 de Enero del siguiente año 1864, acudió aquel al Juzgado para que en atencion á que su mujer se habia ausentado de aquella villa quebrantando el depósito se exhortase al Juez de Oviedo, adonde parecia haberse marchado, para que fuera restituida incontinenti al depósito constituido, y que reservándose el Juez proveer por auto del día 5 mientras el Tribunal Superior no resolviese la apelacion interpuesta en el expediente de depósito, Lopez Grado apeló y le fué admitida la apelacion:

Resultando que este en 16 del mismo mes pretendió ante el referido Juez que no se admitiesen á su esposa recurso ni pretension alguna, mientras no volviera al depósito, con declaracion de que hasta entonces no tenia derecho á percibir alimentos, y que negadas por igual motivo estas pretensiones, en providencia del 19, Lopez Grado interpuso apelacion que le fué admitida:

Resultando que acumuladas en la Audiencia de Oviedo las tres apelaciones, se dictó sentencia por la Sala primera en 14 de Abril de 1864, revocando los autos apelados, declarándose no haber lugar al depósito permanente de Doña Natalia Valero en poder de su madre, por no ser vecina del Juzgado de Pravia y mandándose que, si queria constituirse en depósito permanente, eligiera un vecino de dicho Juzgado, debiendo entre tanto volver al depósito preventivo, para no dar lugar á su marido á que insistiese en pedir la cesacion de alimentos sin perjuicio de que la misma Doña Natalia pudiera reclamar la mejora del depósito preventivo, y aun solicitar la variacion del permanente, despues que se constituyera, si tuviere causas para fijar su residencia en otro punto, con conocimiento de los Tribunales, si su marido lo resistiese.

Resultando que Doña Natalia Valero interpuso recurso de casacion y que por providencia de 17 de Diciembre de 1864, se admitió únicamente en cuanto la sentencia trataba del depósito permanente, mandándose que quedando testimonio de la misma en todo lo demas independiente de aquel objeto se remitieran los autos á este Supremo Tribunal con reserva á Lopez Grado para que ante el usase de su derecho, si viese convenirle, acerca de la falta de personalidad de su esposa:

Resultando que la recurrente interpuso apelacion en cuanto no le fué admitido el recurso con relacion á la totalidad del fallo, y que su marido la interpuso tambien en cuanto le fué otorgado y á la reserva que comprende dicha providencia y que admitida la apelacion interpuesta por Doña Natalia Valero fué negada la de su marido, el cual ha promovido en este Supremo Tribunal la espresada cuestion previa:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don José Maria Herreros de Tejada:

Considerando en cuanto á la cuestion previa, de que queda hecho mérito, que segun la regla 14 del art. 1.208 y el artículo 1.209 de la ley de Enjuiciamiento, procede el recurso de casacion contra los fallos de las Audiencias, sobre actos de jurisdiccion voluntaria relativos al depósito de mujer casada; y que solo es inadmisibile, segun la doctrina de jurisprudencia consignada por este Tribunal Supremo, cuando se trata del depósito provisional, en cuyo caso las providencias no causan estado para los efectos del art. 1.011 de la misma ley:

Y considerando respecto á la apelacion de la depositada por habersele denegado en una parte la admision de dicho recurso, que este es improcedente, como queda espuesto en lo relativo al depósito provisio-

nal y sus incidencias, y que debe por el contrario ejecutarse sin dilacion todo lo que sobre este punto dispuso el fallo de 14 de Abril de 1864 hasta que tenga legitimo efecto el depósito de que trata el artículo 1.297, el cual se halla legalmente suspendido, por no haber impedido su ejecucion la interposicion de los recursos propuestos;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo de 17 de Diciembre de 1864; y en su consecuencia mandamos se proceda á sustanciar el recurso de casacion en el punto en que ha sido admitido; y que respecto de la parte en que ha sido denegada su admision, ó sea á reintegrar entre tanto la depositada al depósito preventivo, se remita la oportuna certificacion á dicha Sala para la ejecucion de la sentencia; y se condena en las costas de la cuestion previa que la ha promovido y á la apelante en las causadas en la apelacion.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manoel Ortiz de Zubigo.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidehan.—José Maria Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don José Maria Herreros de Tejada, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Madrid 28 de Junio de 1865.—Francisco Valdés. (Gaceta del 3 de julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don José de Lafuente Alcántara, Gobernador de la provincia de Granada; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Eduardo Fernandez de Córdoba, Gobernador de la provincia de Huelva, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está

rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda a Don Francisco Navarro, Gobernador de la provincia de Albacete; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa me ha presentado D. Miguel Artazcos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. José Fernandez Cueto, ex-Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno acerca de la incompatibilidad que existe entre el cargo de Consejero de Estado y el de Maestro de Campo Comisario y Diputado general de la provincia de Alava, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar á D. Pedro de Egaña de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion al notorio mal estado de salud de D. Francisco Torre-Marín, y Rubio, Conde de Torre-Marín, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevarle del cargo de Consejero

de Estado; concediéndole su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero del Estado á D. Francisco Donoso Cortés; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el espresado cargo.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Modesto Lafuente, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado y en destinarle á la Seccion de Hacienda del espresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Chinchilla, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del espresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Oficial Archivero del Ministerio de la Guerra D. Manuel Juan Diana cese en dicho cargo, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Oficial Archivero del Ministerio de la Guerra á D. Manuel Coig y Keyser, Comandante de caballería.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Instruccion pública me ha presentado D. Eugenio de Ochoa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha presentado Don Agustin de Perales; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Frutos Saavedra Meneses, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Félix García Gomez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Silvela, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Instruccion pública.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atencion á las particulares circuns-

tancias que concurren en el Teniente general D. José Marchesi y Oleaga,

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra é interino de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 16 de julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. José Magáz y Jaime la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á don Joaquin Alvarez Quiñones, que lo es de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, á D. Emilio Sancho, cesante del mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en admitir á D. José Gutierrez de la Vega la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Loterías, que servia en comision; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel María Hazañas, cesante del mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta del 17 de julio.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.